

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 56/62, la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente -entidad de derecho público no estatal sin fines de lucro, creada por el art. 17 de la ley nacional 22.804- con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promueve juicio ejecutivo contra la Provincia de San Juan (Ministerio de Educación), a fin de obtener el pago de \$ 290.981.801,27 en concepto de aportes adeudados, con más sus intereses, correspondientes a los periodos 05/2007 al 03/2017, según surge del certificado de deuda 7478, obrante a fs. 1/3.

Manifiesta que tal instrumento constituye un título hábil para promover este proceso, por vía de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la ley 22.804 y los arts. 604 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en las resoluciones del M.E. 20/92, 39/93, 366/96, 1253/98, 110/02, 36/03, 314/04, 578/04, 492/06 y 841/10.

Funda su derecho en las disposiciones de las leyes 21.809, 22.804, 23.646, 23.928, 24.079, arts. 604 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en las resoluciones arriba enunciadas.

A fs. 63, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, la cuestión que se debate en el sub lite resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de

tratamiento por este Ministerio Público en la causa C.76, L.XLV
"Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/
Jujuy Provincia de s/ ejecución fiscal", dictamen del 27 de
abril de 2009.

En virtud de lo allí expuesto, cuyos fundamentos doy
aquí por reproducidos *brevitatis causae*, opino que por ser parte
una provincia en una causa que reviste manifiesto contenido
federal, esta causa corresponde a la competencia originaria de
la Corte.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017.

ES COPIA

LAURA M. MONTI


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuraduría General de la Nación